



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
SE/3765/21

ASUNTO: Depósito de financiamiento de  
partidos locales.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 04 de octubre de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales  
**PRESENTE**

De conformidad con el artículo 63, fracciones I y XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como en atención a las actividades QRO/2021/3640/00669, QRO/2021/3641/00670 y QRO/2021/3642/00671, emitidas por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), en los cuales se informan los acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del año en curso, por el que se emitieron las declaratorias de pérdida registro de los partidos políticos nacionales denominados: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior me permito consultar:

*¿Es viable que este Organismo Público Local retenga el financiamiento público local de dichos partidos políticos hasta en tanto se notifique la cuenta para el depósito del mismo por parte del liquidador correspondiente?*

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Presidente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43848/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021.

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas,  
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, el cinco de octubre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número SE/3765/21 de fecha 04 de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*De conformidad con el artículo 63, fracciones I y XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como en atención a las actividades **QRO/2021/3640/00669**, **QRO/2021/3641/00670** y **QRO/2021/3642/00671**, emitidas por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), en los cuales se informan los acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del año en curso, por el que se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

*¿Es viable que este Organismo Público Local retenga el financiamiento público local de dichos partidos políticos hasta en tanto se notifique la cuenta para el depósito del mismo por parte del liquidador correspondiente?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicita se informe si dicho Instituto puede retener el financiamiento público local de aquellos partidos políticos de los cuales se emitió declaratoria de pérdida de registro, hasta en tanto se notifique por parte del liquidador la cuenta para el depósito correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43848/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala las causas de pérdida de registro, entre las que se encuentra la que señala que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determina que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere tanto a la Comisión de Fiscalización como a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales, además, establece que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

Asimismo, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, en la etapa de Prevención las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto cuando el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Por lo anterior, el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43848/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del RF, durante el periodo de prevención, comprendido a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes al ejercicio a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Finalmente, una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **cuestionamiento** hecho, se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, en la etapa de Prevención las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto cuando el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio. En cuyo caso, deberá ser avalado mediante acuerdo por la Comisión de Fiscalización, lo cual en la especie no ha acontecido con ninguno de los tres partidos nacionales, los cuales actualmente se encuentran en la etapa de prevención.

Lo anterior es así, toda vez que, de conformidad con el artículo 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el periodo de prevención comprende desde que, de los cómputos que realicen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43848/2021

**Asunto. - Se responde consulta.**

los consejos distritales del Instituto se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

En este orden de ideas, los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, aún se encuentran en la etapa de prevención, por lo que **deberán seguirse depositando sus prerrogativas en las cuentas que actualmente se tienen registradas.**

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el artículo 389 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior hasta que quede firme la resolución de pérdida de registro, **deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.**

Ahora bien, dado que los tres partidos políticos impugnaron la declaratoria de pérdida de registro actualmente se encuentra *sub judice*, por lo que, **será hasta que quedé firme, cuando puedan depositarse las prerrogativas en las cuentas aperturadas por los interventores** en los términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Mismas que oportunamente se harían de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, los cuales se encuentran en etapa de prevención, deberán seguirse depositando en las mismas cuentas como se ha venido haciendo hasta que quede firme la resolución de pérdida de su registro, hecho lo cual, y una vez que el Interventor informe los nuevos números de cuenta que hubiere aperturado, esta Unidad Técnica de Fiscalización se los dará a conocer a efecto de que se hagan los depósitos respectivos de las prerrogativas públicas correspondientes en dichas cuentas.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el periodo de prevención comprende desde que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprenda que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
- Que los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, aún se encuentran en la etapa de prevención, por lo que deberán seguirse depositando sus prerrogativas en las cuentas que actualmente se tienen registradas. Que actualmente se encuentra *sub judice* la pérdida de registro, por lo que, será hasta que quedé



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43848/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

firme, cuando puedan depositarse las prerrogativas en las cuentas aperturadas por los interventores en los términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- Que una vez que el Interventor informe los nuevos números de cuenta que hubiere aperturado, esta Unidad Técnica de Fiscalización los dará a conocer a efecto de que se hagan los depósitos respectivos de las prerrogativas públicas correspondientes en dichas cuentas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Reyes Peña</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

